

# Resolución Gerencial General Regional

N° : 092-2019-GGR/GR.MOQ  
FECHA : 09 de Mayo del 2019

## VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 053-2019-GRM/ORA-ORH/STOIPAD, de fecha 03 de mayo de 2019 emitido por la Secretaria Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD del Gobierno Regional Moquegua;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC " Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", vigente desde el 25 de marzo de 2015, la misma que desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores – bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, la citada Directiva fue modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, 1) precisando que se entiende por ex servidor; 2) variación de las sanciones durante el procedimiento; 3) reingreso a la administración pública previo a la oficialización de la sanción; 4) oportunidad para la realización del informe oral; 5) reglas aplicables a otras formas de contratación; 6) inscripción en el RNSDD; con el objeto de consolidar; y, reducir la incertidumbre jurídica del régimen disciplinario aplicable a las entidades y servidores civiles;

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" en concordancia con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, las sanciones por las faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneración desde un día hasta por doce (12) meses y c) Destitución;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del servicio Civil, Ley N° 30057, corresponde detallar cada uno de los requisitos para el inicio del PAD;

## IDENTIFICACION DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR:

Nombres y Apellidos	: JULIO ARMANDO VALDEZ NAVENTA
Dependencia	: OFICINA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
Régimen Laboral	: CONFIANZA NIVEL F-4
Cargo	: JEFE DE LA OFICINA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Méritos	: NO TIENE
Deméritos	: NO TIENE
DNI	: 40789021

## PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA

Al momento de la comisión de la falta el servidor **JULIO ARMANDO VALDEZ NAVENTA** se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional Moquegua.



# Resolución Gerencial General Regional

N° : 092-2019-GGR/GR.MOQ  
FECHA : 09 de Mayo del 2019

## DESCRIPCION DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA SEÑALADOS EN LA DENUNCIA

Que, mediante Informe N° 014-2019-GRM/ORAJ-MMCA, de fecha 14 de marzo de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre pérdida del **Receptor GNSS Modelo NET R8 TRIMBLE serie 4906K34389 DE LA ESTACION GNSS DE RASTREO PERMANENTE (EGRP) MQ01**, señalando que sea trasladado a la Secretaría Técnica del PAD del GRM, para el deslinde de responsabilidades.

Que, se tiene el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Moquegua y el Instituto Geográfico Nacional, celebrado el 25 de noviembre de 2013; cuya vigencia se señala en la Cláusula Novena es indefinida, siendo de ejecución continuada.

Que, mediante Acta de Entrega N° 003-2016 IGN/DGD/DG/CPG, de fecha 27 de enero de 2016, en donde el Instituto Geográfico Nacional en adelante IGN, entrega en calidad de custodia al Gobierno Regional Moquegua, el equipo de Sistema Global de Navegación por Satélite (GNSS) de Estación de Rastreo Permanente instalada por parte del IGN, firman el acta el CAP EP José Ramón Chire Chira por parte del IGN y el servidor Adolfo Lindolfo Zeballos Fernández, Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial.

Que, mediante Oficio N° 708-2018/IGN/DC/DPG.035, de fecha 10 de abril de 2018, el Jefe del Instituto Geográfico Nacional, solicita información sobre la situación del funcionamiento de la Estación de Rastreo Permanente (ERP) de Moquegua (MQ01), haciendo de conocimiento que el IGN no registra reportes de la ERP de Moquegua desde el día 12 de enero de 2018 hecho que viene afectando a los usuarios que demandan información de dicha estación.

Que, mediante Oficio N° 035-2018-GRM/OREPLAN-OOT, de fecha 24 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial servidor Julio Armando Valdez Naventa, solicita el traslado urgente del equipo de Sistema Global de Navegación por Satélite (GNSS) de Estación de Rastreo a la nueva sede institucional del GRM, mencionando que con fecha 26 de enero de 2018 se solicitó el traslado no existiendo respuesta alguna por parte del IGN.

Que, mediante Oficio N° 1973-2018/IGN/DC/DPG.149, de fecha 12 de noviembre de 2018, mediante el cual el IGN hace de conocimiento que se ha designado al MY EP Julio Sáenz Acuña, Jefe del Departamento de Procesamiento Geodésico para las coordinaciones.

Que, el Informe N° 066-2018-GRM/OREPLAN-OOT-FCOTM-DEPB-ESIGZEE, de fecha 13 de noviembre de 2018, el Geólogo David Perhovaz Bazalar, que con fecha 30 de octubre de 2018 y mediante Oficio N° 755-2018-GG-PERPG.GR.MOQ, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, solicita al Gobierno Regional Moquegua la desinstalación de la antena correspondiente a la Estación de Rastreo Permanente, las cuales se encuentran en sus instalaciones.

Asimismo, refiere que con fecha 08 de noviembre de 2018, el Equipo Técnico de la Oficina de Ordenamiento Territorial constata que los ambientes donde se encontraban los equipos han sido derribados, siendo la Oficina de Informática de PERPG la que se está encargando provisionalmente de la custodia de los equipos con el propósito de que estos no queden a la intemperie.

Que, mediante Informe N° 069-2018-GRM/ORPLAN-OOT-FCOTM-DEPB-ESIGZEE, de fecha 30 de noviembre de 2018, en donde el Geólogo David Perhovaz Bazalar, pone de conocimiento la reunión de trabajo sobre la Estación de Rastreo Permanente del IGN, señalando que el Ingeniero Richard Apaza del PERPG que ante el desarmado de los módulos de la ex Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional Moquegua optó por salvaguardar los equipos.



# Resolución Gerencial General Regional

N° : 092-2019-GGR/GR.MOQ  
FECHA : 09 de Mayo del 2019

Que, mediante Oficio N° 2081-2018/IGN/DC/DPG.165, de fecha 10 de diciembre de 2018, el IGN, señala que mediante informe Técnico N° 071-2018/IGN/DC/DOG/JSA, de fecha 03 de noviembre de 2018, el personal encargado comunica que luego de realizar la verificación de la estación in situ, pudo constatar la falta de los siguientes artículos:

- 01 Receptor GNSS Modelo Net R8 marca Trimble, serie N° 4906K34389 faltante
- 01 Power supply Pw 60w, 18v,304 A, 100-240 VAP N62546 faltante
- 01 Cable AC/c/ adapter c/pouch faltante

Señala que el equipo GPS de Estación de Rastreo Permanente de propiedad del IGN, son entregados al Gobierno Regional Moquegua para el monitoreo continuo de información espacial en beneficio de la región y el planeamiento de proyectos de desarrollo sostenible.

Asimismo, el personal enviado por el IGN levanta un Acta de Verificación con la que se hace constar los equipos faltantes, y hace mención que ningún funcionario del Gobierno Regional Moquegua acepto suscribir dicha acta.

Que, el Memorándum N° 1659-2018-GRM/GR, de fecha 18 de diciembre de 2018, mediante el cual el Gobernador Regional de Moquegua solicita al Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial dispone se atienda el pedido de reposición de los equipos y accesorios faltantes del Receptor GNSS Modelo Net R8 Marca Trimble serie 4906K34389, en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Que, la Carta N° 018-2018-GRM/OREPLAN-OOT-FCOTM-RP-WOFM, de fecha 19 de diciembre de 2018, dirigida a David Eduardo Pehovaz Bazalar, en calidad de Coordinador de la Operatividad de la Estación de Rastreo Permanente del Proyecto " Fortalecimiento de las Capacidades del Ordenamiento Territorial del Departamento de Moquegua", suscrita por el Residente del Proyecto, le hace conocer que el IGN solicita se adopte las gestiones correspondientes sobre los equipos y accesorios faltantes de la Estación de Rastreo Permanente considerando que a usted se le encargó la operatividad de la misma.

Que, mediante Carta N° 02-2018-DEPB, de fecha 26 de diciembre de 2018, mediante la cual el servidor David Eduardo Pehovaz Bazalar presenta su descargo, precisando que en enero 2018 se inició el traslado de la Oficina de Ordenamiento Territorial a la nueva sede, y que en reiterativas oportunidades se le comunico al IGN que se requiere el traslado del equipo de Sistema Global de Navegación por Satélite (GNSS) de Estación de Rastreo a la nueva sede del Gobierno Regional Moquegua; asimismo, que no fue notificado oportunamente de que existía coordinaciones entre el IGN y el PERPG, para la custodia temporal de los equipos.

Que, el Oficio N° 2114-2018/IGN/DC/DPG.170, de fecha 31 de diciembre de 2018, el IGN reitera pedido de reposición de equipos y accesorios faltantes del Sistema Global de Navegación por Satélite (GNSS) de Estación de Rastreo de la Estación GNSS de Rastreo Permanente, de modo que el IGN pueda proceder con la reinstalación y puesta en funcionamiento de la Estación GNSS Rastreo Permanente que se encuentra bajo custodia del Gobierno regional Moquegua.

Que, se tiene la Carta Notarial N° 001-2019/IGN/OAJ, de fecha 28 de enero de 2019, el Jefe del Instituto Geográfico Nacional, señala que existe obligación de hacer por parte del Gobierno Regional Moquegua que consistía en la custodia y conservación del equipo de Sistema Global de Navegación por Satélite (GNSS) de Estación de Rastreo la Estación GNNS, por lo que solicitan se repongan los artículos faltantes de la Estación GNSS de Rastreo Permanente y su puesta en operación, de no cumplir el IGN estará informando a la Contraloría General de la República.



# Resolución Gerencial General Regional

N° : 092-2019-GGR/GR.MOQ  
FECHA : 09 de Mayo del 2019

Que, mediante Informe N° 027-2019-GRM/OREPLAN, de fecha 22 de febrero de 2019, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial alcanza el Informe N° 030-2019-GRM/OREPLAN-OOT, a efecto que se tomen las acciones inmediatas ante la pérdida del equipo de Sistema Global de Navegación por Satélite (GNSS) de Estación de Rastreo Permanente instalado en un ambiente del Proyecto Especial Pasto Grande de propiedad del IGN.

Que, el Informe N° 030-2019-GRM/OREPLAN-OOT, de fecha 20 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial, alcanza el Informe N° 019-2019-GRM/OREPLAN-OOT/MGCH, a fin de lograr la denuncia Policial por la pérdida del equipo de Sistema Global de Navegación por Satélite (GNSS) de Estación de Rastreo Permanente, determinar a los responsables de la pérdida o sustracción y reponer dicho instrumento,

Que, el Informe N° 019-2019-GRM/OREPLAN-OOT/MGCH, de fecha 05 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial, periodo 2019-2022, señala que es responsabilidad de la gestión anterior periodo 2014-2018, y que la carta notarial debe ser atendida.

Que, el Memorándum N° 222-2019-GRM/ORA-ORH, de fecha 05 de marzo de 2019, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos traslada la documentación que obra en el Expediente PAD de pérdida del **EQUIPO DE SISTEMA GLOBAL DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE (GNSS) DE ESTACIÓN DE RASTREO (EGRP) MQ01RECEPTOR GNSS MODELO NET R8 TRIMBLE SERIE 4906K34389**.

Que, mediante Memorando N° 053-2019-GRM/ORA-ORH/STPAD, de fecha 22 de marzo de 2019, esta Secretaria Técnica solicita a la Oficina de Control Patrimonial del Gobierno Regional Moquegua informar si alguna oficina tiene asignado el equipo del IGN.

Que, el Informe N° 99-2019-GRM/ORA-OCP, de fecha 27 de marzo de 2019, el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial informa lo siguiente:

- En el ejercicio 2016, periodo en el que se realiza la instalación del equipo geodésico y la elaboración del Acta de Entrega correspondiente, quien suscribió tal documento ha sido el Ingeniero Lindolfo Zeballos Fernández, Subgerente de la Oficina de Ordenamiento Territorial siendo su periodo de gestión del 12.01.2015 hasta el 06.02.2017.
- Siendo secundado por el Abogado José Carlos Iraha Mendoza en el cargo de Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial, entre el periodo de gestión del 07.02.2017 hasta el 05.07.2017.
- Adjunta al documento el Memorándum N° 116-2018-GRM/GGR, de fecha 16 de agosto de 2018, el Gerente General del Gobierno Regional Moquegua solicita a las jefaturas, incluida la Oficina de Ordenamiento Territorial retirar en su totalidad los bienes, archivos documentales y otros que se encuentren en la Ex sede del Gobierno Regional Moquegua (instalaciones del PERPG).

Asimismo, informa que el Ingeniero Lindolfo Zeballos Fernández no ha hecho entrega de cargo; que el servidor Iraha Mendoza hizo entrega de cargo, pero no menciona el Equipo de Rastreo.

Que, el servidor Julio Armando Valdez Naventa no ha efectuado la entrega de cargo al culminar la gestión 2018. Asimismo, menciona que la Oficina de Control Patrimonial no ha sido informada de la ubicación, condición y pérdida del equipo de propiedad del IGN.

# Resolución Gerencial General Regional

Nº : 092-2019-GGR/GR.MOQ  
FECHA : 09 de Mayo del 2019

## DESCRIPCION DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACION / MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA DECISION

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Moquegua y el Instituto Geográfico Nacional, celebrado el 25 de noviembre de 2013, señala que el IGN tiene por finalidad fundamental elaborar y actualizar la Cartografía Básica Oficial del Perú, proporcionando a la entidades públicas y privadas la cartografía que requieran para los fines de desarrollo y defensa nacional; el IGN tiene la responsabilidad de densificar la Red Geodésica Geocéntrica Nacional con la colocación de 4955 puntos GPS geodésicos a nivel nacional y la instalación de 45 equipos GPS de Estaciones de Rastreo Permanente a nivel nacional, siendo instalado un equipo en las instalaciones de la Oficina de Ordenamiento Territorial del GRM.

Señalándose, en la Cláusula Tercera que el convenio celebrado entre el IGN y el Gobierno Regional Moquegua tiene por objeto la instalación por parte del IGN de uno (01) equipo GPS de Estación de Rastreo Permanente de su propiedad en el interior del Gobierno Regional Moquegua para el monitoreo continuo de la información espacial, la cual constituye una herramienta importante para el planeamiento de proyectos de desarrollo en beneficio del país.

Asimismo, se señala en la Cláusula Cuarta del Convenio como obligaciones del Gobierno Regional Moquegua 4.1 inciso c) "se encargará de la custodia y conservación del equipo GPS de Estación de Rastreo Permanente, poniendo en conocimiento del IGN sobre cualquier novedad respecto a la citada estación, d) Proporcionar un ambiente seguro, un suministro de energía eléctrica permanente y el servicio de internet adecuado para el funcionamiento del equipo GPS de Estación de Rastreo Permanente".

Que, mediante Acta de Entrega N° 003-2016 IGN/DGD/DG/CPG, de fecha 27 de enero de 2016, el Instituto Geográfico Nacional entrega al Gobierno Regional Moquegua, el equipo de Sistema Global de Navegación por Satélite (GNSS) de Estación de Rastreo Permanente instalada por parte del IGN, firman el acta el CAP EP José Ramón Chire Chira por parte del IGN y el servidor Adolfo Lindolfo Zeballos Fernández, Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial, siendo designado este como funcionario responsable de suscribir el acta y recepción de los equipos; cabe señalar lo siguiente:

- Ingeniero Adolfo Lindolfo Zeballos Fernández, suscribió el Acta de entrega de equipos del IGN, estando en el cargo de Jefe de la oficina de Ordenamiento Territorial periodo 12.01.2015 hasta el 06.02.2017.
- Abogado José Carlos Iraha Mendoza, jefe de la Oficina de ordenamiento Territorial periodo 07.20.2017 hasta el 05.07.2017.
- Abogado Julio Armando Valdez Naventa, Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial periodo 2017- 2018.

De las investigaciones realizadas se evidencia que la antena del equipo de Estación de Rastreo Permanente requería ser instalada en una base fija de concreto, por tanto, el equipo GNSS debía estar cerca a esta antena para su operación y custodia; es así, que se instala la antena en base fija a pocos metros de la oficina de Ordenamiento Territorial de la antigua sede del Gobierno Regional Moquegua, y se instala el equipo GNSS dentro de esta oficina, guardado en un gabinete de metal con llave especial, para que el personal de esta oficina además de custodiarlo pueda hacer uso de la corrección diferencial de los datos almacenados y procesados en este GNSS, en el marco de las actividades inherentes a las funciones de demarcación y ordenamiento territorial.

Es entonces, que los equipos venían siendo custodiados en la oficina de Ordenamiento Territorial en un gabinete y con una llave especial, es decir que desde que se suscribió el convenio cada gestión ha venido resguardando tales equipos y era responsabilidad expresa de la gestión del servidor Valdez Naventa en calidad de Jefe de la oficina de Ordenamiento Territorial periodo 2018, trasladar la oficina y con ella el equipo GNSS de la Estación de Rastreo Permanente.



# Resolución Gerencial General Regional

Nº : 092-2019-GGR/GR.MOQ  
FECHA : 09 de Mayo del 2019

Que, no se cuenta con Denuncia Policial de pérdida de equipo que se encontraba en el ambiente de la Oficina de Informática (siendo el Ing. Richard Apaza la persona que procedió a guardar el equipo, el mismo que estaba a la intemperie) en la sede del PERPG.

Asimismo, cabe mencionar que dichos equipos son únicamente de propiedad del IGN no pertenecen al Gobierno Regional Moquegua, por lo que no forma parte del patrimonio del mismo; sin embargo, una de las obligaciones del Gobierno Regional Moquegua es custodiar y conservar el equipo de GPS de Estación de Rastreo Permanente recayendo en la oficina de Ordenamiento Territorial, tal obligación.

De la revisión de la documentación se tiene que la Oficina de Ordenamiento Territorial en el mes de enero de 2018, realiza el traslado a la nueva sede del Gobierno Regional Moquegua, estando como Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial el servidor Julio Armando Valdez Naventa.

Se tiene el Oficio Nº 035-2018-GRM/OREPLAN-OOT, de fecha 24 de abril de 2018, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial servidor Julio Armando Valdez Naventa, solicita el traslado urgente del equipo de Sistema Global de Navegación por Satélite (GNSS) de Estación de Rastreo Permanente a la nueva sede institucional del GRM, evidenciándose que la Oficina de Ordenamiento Territorial es la encargada de resguardar y custodiar los equipos pertenecientes al IGN.

Por tanto, en la gestión del servidor Julio Armando Valdez Naventa quien se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial periodo 2018, se extraviaron los mencionados equipos, pues no habría tomado las medidas de seguridad mínimas en la custodia de los equipos de propiedad del IGN; teniendo en consideración que si la oficina se trasladaba a la nueva sede era obligación prever la custodia y conservación de los mismos hasta que el IGN se presentara para la desinstalación. Limitándose a enviar comunicaciones para la desinstalación del equipo al IGN, una en el mes de enero 2018 (oficio de Gobernación) y otra en el mes de abril 2018 (oficio de la Oficina de Ordenamiento Territorial), habiendo quedado el equipo a la intemperie.

Que, el Informe Nº 069-2018-GRM/ORPLAN-OOT-FCOTM-DEPB-ESIGZEE, de fecha 30 de noviembre de 2018, en donde el servidor David Perhovaz Bazalar, señala que el Ingeniero Richard Apaza del PERPG ante el desarmado de los módulos de la ex Oficina de Ordenamiento Territorial opto por salvaguardar los equipos; en tal razón, se entiende que los equipos estuvieron abandonados, y que podían ser reubicados, específicamente el equipo GNSS en su gabinete hasta cuando se presente el IGN para la desinstalación de la antena en base fija y su cableado, y la posterior reinstalación del equipo completo en la nueva sede. Corresponde se adopten las medidas necesarias a fin de reponer el equipo de Estación de Rastreo Permanente al IGN, dando cumplimiento al convenio celebrado.

En ese sentido, analizados los hechos y revisadas las pruebas obrantes en autos, se advierte que **Julio Armando Valdez Naventa** habría infringido el deber de “**Uso adecuado de los Bienes del Estado**”, plasmado en el artículo 7º numeral 5 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta : Deber de proteger y conservar los bienes del Estado, y no haber accionado al trasladar el equipo de la Estación de Rastreo Permanente (ERP) cuando la oficina se trasladó a las instalaciones de la nueva sede.

## NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

En virtud a lo anterior, las acciones y omisiones del servidor constituyen falta disciplinaria tipificada en:

**Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil**

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario. (...)

# Resolución Gerencial General Regional

N° : 092-2019-GGR/GR.MOQ  
FECHA : 09 de Mayo del 2019

d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y

**Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

Artículo 98.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria. (...) 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía la obligación de realizar y que estaba en condición de hacerlo

## FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL PAD

De conformidad con el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 91° señala que: " La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso";y,

El artículo 87° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil establece que: la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones:

	CRITERIOS	JULIO ARMANDO VALDEZ NAVENTA
a	Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	El Gobierno Regional deberá responder por el equipo de la Estación de Rastreo Permanente (ERP); generando perjuicio económico a la entidad.
b	Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	No se evidencia Denuncia Policial alguna, ni informe donde se comunica la pérdida del equipo.
c	El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	En su calidad de Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial.
d	Las circunstancias en que se comete la infracción.	Se acredita en que en la gestión en la que estuvo como Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial se extravía el equipo.
e	La concurrencia de varias faltas.	No se aprecia
f	La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se aprecia
g	La reincidencia de la comisión de la falta	No se evidencia
h	La continuidad en la comisión de la falta.	No se evidencia
i	El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se evidencia

## POSIBLE SANCION A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

En aplicación a los criterios establecidos por el Principio de Razonabilidad contenido en el numeral 3 del artículo 246° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Secretaria Técnica **RECOMIENDA** la sanción de **SUSPENSION SIN GOCE DE**

# Resolución Gerencial General Regional

N° : 092-2019-GGR/GR.MOQ  
FECHA : 09 de Mayo del 2019

**REMUNERACIONES POR DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS** para el servidor **JULIO ARMANDO VALDEZ NAVENTA**, en calidad de Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial.

## IDENTIFICACION DEL ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

De conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD corresponde accionar como órgano instructor al Jefe Inmediato de los servidores investigados y el Jefe de Recursos Humanos como Órgano Sancionador.

SANCION DE SUSPENSION SIN GOCE			
ORGANO INSTRUCTOR	Jefe Inmediato	Gerente Regional	General
ORGANO SANCIONADOR	Jefe de Recursos Humanos		

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES EN EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO:

De conformidad con el artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 96° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; son derechos y obligaciones del servidor; el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; el servidor puede ser representado por su abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; mientras dure dicho procedimiento, el servidor procesado no podrá hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (05) días o presentar renuncia.

### DEL DESCARGO:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley y el artículo 111 del Reglamento se le otorga el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de su descargo respectivo; asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación del descargo; debiendo ambas ser dirigidas a la Oficina Regional de Administración.

Estando a la precalificación efectuada por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Moquegua y la recomendación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario PAD contra el servidor **JULIO ARMANDO VALDEZ NAVENTA**.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO** : INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del servidor **JULIO ARMANDO VALDEZ NAVENTA**, ; por la presunta infracción al inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO** : NOTIFICAR el presente acto resolutivo al servidor **JULIO ARMANDO VALDEZ NAVENTA**, en su dirección domiciliaria Asociación PROMUVI Mz. Ñ Lote 2 – San Antonio - Moquegua.

**ARTÍCULO TERCERO** : OTORGAR un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del presente acto resolutivo al servidor **JULIO ARMANDO VALDEZ NAVENTA**, para presentar el descargo que estime conveniente.

**ARTÍCULO CUARTO** : ENCARGAR, al Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional Moquegua, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, la notificación de la presente resolución administrativa en el domicilio señalado en el artículo segundo, caso contrario aplíquese lo previsto en el numeral 21.2) del artículo 21° de la norma antes glosada.





# Resolucion Gerencial General Regional

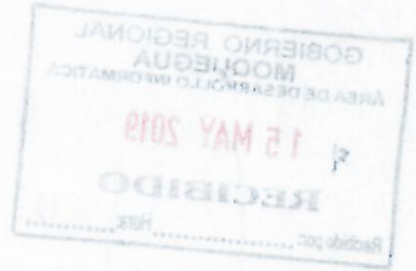
Nº :  
FECHA : 092-2019-GGR/GR.MOQ  
09 de Mayo del 2019

**ARTÍCULO QUINTO** : DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Oficina Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información del Gobierno Regional Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PLUBLIQUESE.**



  
LIC. ROGER ALBERTO JIMENEZ SARDON  
GERENTE GENERAL REGIONAL



cc. Archivo  
OAJS/GGR  
CAMT/Sec.Tec.  
SMCR/Abog